

soro al 80 por 100, y el ministro de la Gobernación les obligó á invertirlos en el empréstito nacional, canjeándoles por resguardos *con una pérdida de un 20 por 100*, por la depreciación que sufrieron. En una palabra, la Revolución, dejó á las corporaciones populares un descubierto de mas *cien millones de pesetas*. ¡Funesto legado de aciaga memoria! Apiadado el Gobierno de la espantosa penuria en que á las corporaciones había sumido, presentó un proyecto de ley de 23 de Febrero de 1870, cuyas principales bases, pasaron á ser precepto en la ley Municipal de aquel año; todavía no termina aquí el viacrucis de la hacienda municipal en la época revolucionaria, cuya perturbación económica, repercutía sobre la de los ayuntamientos, que eran los que pagaban los desaciertos financieros, de los que dirigian la hacienda del Estado. En 1870, se suprimió por incautación el *fondo supletorio*, ese acervo acumulado para atender á las calamidades públicas, auxiliando á los siniestrados, para llevar las cargas tributarias: por cierto que se ofreció *reintegrarlo*, pero ya saben los españoles, lo que son las palabras del Gobierno en cuestión de pagos: ello es que despues de 24 años ese reintegro no se ha hecho ni se hará, como no se ha hecho tampoco la liquidacion de la tercera parte del 80 por 100. ¿Y cuándo se hará? ¿Cuándo se compensarán esos créditos de los ayuntamientos con los débitos del Estado? ¿Cuándo deje éste de hacer el papel de lobo y aquellos el de cordero!

La conversión de la deuda, realizada en 1882 por el Sr. Camacho á la que hizo concurrir á los ayuntamientos para convertir *en cuatros* sus inscripciones, tampoco ganaron nada por ahí, y sí perdieron bastante, amenguándose su capital, y lo que es peor, cambiando de naturaleza al hacerse al portador las láminas intrasferibles que poseían, insiguiendo asi por el camino trazado por el señor Figuerola, pero tan mala vida han llevado las tales inscripciones, que muchas se han evaporado, no pocas se hallan muy mermadas, bastantes hay sin emitir y sin liquidar, y las que existen andan manoseadas en manos de los agentes, que muchos son agiotistas; de ahí cuan acertada fué la Real orden de 8 de Septiembre de 1881, dictada para abrir una información depurando la inversión del 80 por 100 de Propios de los ayuntamientos, información que nadie se acuerda ya de ella, ni su mismo autor, y eso que acaso haya sido la disposición de mas trascendencia dictada en el ministerio de la Gobernación. Después que se habían cometido abusos, sino excesos y extralimitaciones sin cuento, vino á reglamentarla tan restrictivamente la Instrucción de 28 de Julio de 1882, que para sacar un ex-